

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 29 de septiembre 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
Lec. Chednos
11/30/20
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40; 44 PRIMER PÁRRAFO; 45 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52; 74 PRIMER PÁRRAFO; 132 FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 37 BIS Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
11/30/20
2020
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40; 44 PRIMER PÁRRAFO; 45 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52; 74 PRIMER PÁRRAFO; 132 FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 37 BIS Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa corresponde al esfuerzo interinstitucional que, como parte del arreglo constitucional y equilibrio de poderes, el legislativo debe mantener con el Poder Judicial. A petición de un grupo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se presenta la siguiente iniciativa que tiene por objetivo armonizar y adecuar las últimas reformas que en materia laboral el Congreso de la Unión realizó.

Es por ello que, en atención a dicha solicitud, se transcribe la exposición de motivos que acompaña la propuesta:

“PRIMERA. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que declara reformas y adiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último en su

apartado A fracción XX, prevé la integración de Tribunales Laborales locales en los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

La desaparición de las Juntas de Conciliación y la creación de los nuevos Tribunales Laborales para impartir justicia, son sin duda, uno de los más grandes aciertos de la Reforma Laboral que permite establecer un sistema de justicia basado en los principios de inmediatez, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral, consagrados en el artículo 685 de la ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. El 1 de mayo de 2019 se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Trabajo, misma que en diversas disposiciones determinan las nuevas autoridades que conocerán de los conflictos del orden laboral, entre estas la integración de Tribunales Laborales locales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas para conocer y resolver dichos conflictos.

TERCERA. En efecto, en su artículo QUINTO Transitorio de la Ley Federal del Trabajo establece la entrada en funciones de los Tribunales Laborales locales dentro del plazo de 3 años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que estamos dentro del plazo.

CUARTA. Conforme a lo previsto en el Transitorio DECIMO SÉPTIMO del citado Decreto, el Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, tiene como objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el sistema de justicia laboral con quien se ha tenido amplia comunicación.

QUINTA. Resulta ilustrativo incluir en la presente iniciativa un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y las reformas que se proponen, mismo que es al tenor siguiente:

Artículo 2.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, familiar, penal y de adolescentes del fuero común.

...

...

...

a) a f) ...

Artículo 4.

El Poder Judicial se ejerce por:

- I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Las salas especializadas en razón de la materia;
- III. DEROGADO
- IV. DEROGADO
- V. El Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de Cuentas;
- VI. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento.
- VII. El Consejo de la Judicatura.

No existe

Artículo 2.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos, del orden civil, familiar, penal, **laboral** y de adolescentes del fuero común.

...

...

...

a) al f). ...

Artículo 4.

El Poder Judicial se ejerce por:

- I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Las salas especializadas en razón de la materia;
- III. DEROGADO;
- IV. DEROGADO;
- V. **SE DEROGA;**
- VI. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento.
- VII. El Consejo de la Judicatura.
- VIII. **Los Tribunales laborales, entendiéndose por estos los juzgados que se establezcan en esta materia.**

Artículo 37 Bis.

Los juzgados laborales estarán a cargo cada uno de un juez y contarán con los secretarios instructores, funcionarios y empleados que se estime

conveniente; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, cuyos integrantes deberán observar lo dispuesto en esta ley, en cuanto a la carrera judicial y con relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Artículo 40.

Son obligaciones de los jueces:

I. Conocer en primera instancia, de los asuntos civiles, penales, responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.

II a XIII. . . .

Artículo 44.

Los requisitos para ser secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutor o actuario judicial.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Artículo 45.

Los juzgados se integrarán con los jueces, secretarios de acuerdos, auxiliares, servidores públicos y empleados que sean necesarios para el servicio público, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto de egresos.

Artículo 40.

Son obligaciones de los jueces:

I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales, responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y laborales; en esta última materia, en términos de lo dispuesto por el título once, capítulo XII, artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.

II. a la XIII. . . .

Artículo 44.

Los requisitos para ser secretario de acuerdos y **secretarios instructores** de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutor o actuario judicial.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Artículo 45.

Los juzgados se integrarán con los jueces, secretarios de acuerdos, **secretarios instructores** auxiliares, servidores públicos y empleados que sean necesarios para el servicio público, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto de egresos.

Artículo 52.

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

I. Nombrar y remover en los términos que señala la ley, a los jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia;

II a la XXXVI. . . .

Artículo 74.

Los secretarios de acuerdos, ejecutores o actuarios judiciales de la visitaduría, tendrán las mismas obligaciones y facultades que los secretarios de acuerdos y ejecutores o actuarios judiciales de los juzgados de primera instancia.

Artículo 132.

...

I.

a) a t)

II.

a) a h)

...

III. De los secretarios de acuerdos en general:

a) a g)

...

IV.

a) a f)

...

...

...

Artículo 52.

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

I. Nombrar y remover en los términos que señala la ley, a los jueces, secretarios, **secretarios instructores**, de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia;

II a la XXXVI. . . .

Artículo 74.

Los secretarios de acuerdos, ejecutores o actuarios judiciales de la visitaduría, tendrán las mismas obligaciones y facultades que los secretarios de acuerdos, **secretarios instructores** y ejecutores o actuarios judiciales de los juzgados de primera instancia.

Artículo 132.

...

I.

a) a t)

II.

a) a h)

...

III. De los secretarios de acuerdos y **secretarios instructores** en general:

a) a g)

...

IV.

a) a f)

...

SEXTA. Las reformas a las diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se proponen tienen por objeto incorporar la estructura de los Tribunales Laborales, entendiéndose por estos en la presente iniciativa a los juzgados que se establezcan en la materia, mismos a los que se refieren los artículos 107 y 123 apartado A. Fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto que contiene la Ley Federal del Trabajo promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, mismos que prevén que en los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas integran Tribunales Laborales locales en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

SÉPTIMA. Como se establece en el cuadro comparativo que se inserta en la consideración sexta de la presente iniciativa, los artículos que se reforman son los que de manera enunciativa se señala a continuación:

Al artículo 2. Se suprime el texto relativo al Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas porque ya no forma parte del Poder Judicial al haberse constituido en Tribunal Autónomo y se agrega la palabra laboral refiriéndose a otra facultad que se le confiere al Poder Judicial para tratar esos asuntos.

Se adiciona un artículo 37 Bis en el que se prevé la estructura de los juzgados laborales, mismos que estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios instructores, funcionarios y empleados que se estime conveniente y que permita el presupuesto de egresos; los que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, cuyos integrantes deberán observar lo dispuesto por la Ley Orgánica que se reforma en cuanto a la carrera judicial y en relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Esta disposición, es la que cumple con lo ordenado por la Soberanía Federal en la reforma de los artículos 123 apartado A. Fracción XX, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley Federal del Trabajo expedida mediante Decreto promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Mayo de 2019, que implementan un nuevo sistema de justicia laboral en nuestro país que privilegia fundamentalmente el debido proceso sustentado desde los derechos humanos.

En la reforma al artículo 40, solo se incorpora la denominación laboral, como asuntos que tienen como obligación de conocer los jueces laborales en términos artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, esto es de la competencia de dichos jueces en materia, quedando incólumes las siguientes fracciones que conforma esta disposición.

Los artículos 44, primer párrafo 45, primer párrafo, 52 fracción I, 74 párrafo primero y 132 fracción VII, incluyen en su texto la denominación de Secretario Instructor; a la autoridad que los nombrará; los requisitos para ser nombrados; sus obligaciones y facultades y, las faltas a las pueden ser sujetos.

Los Secretarios Instructores de acuerdo con el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, forman parte de la estructura de los juzgados o tribunales laborales, de ahí la importancia de incluirlos en las referidas disposiciones que se proponen sus reformas y adecuaciones.

Los artículos Transitorios establecen la vigencia del decreto que contiene las reformas; plazos de cumplimiento, formas de nombramientos de los integrantes de los juzgados laborales; asignación por parte del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, del presupuesto necesarios para el Tribunal Superior de Justicia para ser destinado exclusivamente para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral en términos del Transitorio Décimo Segundo del Decreto que contiene la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Mayo de 2019.

La iniciativa que proponemos se someta a su discusión y aprobación fundamentalmente tiende a adecuar a las disposiciones de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado al contenido de los artículos, 123 apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley Federal del Trabajo promulgada y publicada en Diario Oficial de la federación el día 1º de mayo de 2019.

Es importante señalar que durante el trabajo legislativo, con estricto respeto a la facultad de iniciativa que tiene el Poder Judicial del Estado por lo que se refiere a reformas a su Ley Orgánica de ese Poder Judicial, se le dio vista de las reformas que se proponen puesto que tienden a incorporar a dicho Poder nuevas facultades en materia laboral, como lo determinan las disposiciones previstas en los artículos 123 apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley Federal del Trabajo promulgada y publicada en Diario Oficial de la federación el día 1 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 2 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40; 44 PRIMER PÁRRAFO; 45 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52; 74 PRIMER PÁRRAFO; 132 FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 37 BIS Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados

internaciones, las leyes en los asuntos, del orden civil, familiar, penal, **laboral** y de adolescentes del fuero común.

...

...

...

b) al f). ...

Artículo 4.

El Poder Judicial se ejerce por:

- IX. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- X. Las salas especializadas en razón de la materia;
- XI. DEROGADO;
- XII. DEROGADO;
- XIII. **SE DEROGA;**
- XIV. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento.
- XV. El Consejo de la Judicatura.
- XVI. **Los Tribunales laborales, entendiéndose por estos los juzgados que se establezcan en esta materia.**

Artículo 37 Bis.

Los juzgados laborales estarán a cargo cada uno de un juez y contarán con los secretarios instructores, funcionarios y empleados que se estime conveniente; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, cuyos integrantes deberán observar lo dispuesto en esta ley, en cuanto a la carrera judicial y con relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Artículo 40.

Son obligaciones de los jueces:

- I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales, responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y laborales; en esta última materia, en términos de lo dispuesto por el título once, capítulo XII, artículo 604 de la

Ley Federal del Trabajo; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.

II. a la XIII. . . .

Artículo 44.

Los requisitos para ser secretario de acuerdos y **secretarios instructores** de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutor o actuario judicial.

1.

2.

3.

4.

Artículo 45.

Los juzgados se integrarán con los jueces, secretarios de acuerdos, **secretarios instructores** auxiliares, servidores públicos y empleados que sean necesarios para el servicio público, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto de egresos.

...

...

Artículo 52.

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

- I. Nombrar y remover en los términos que señala la ley, a los jueces, secretarios, **secretarios instructores**, de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia;

II a la XXXVI. . . .

Artículo 74.

Los secretarios de acuerdos, ejecutores o actuarios judiciales de la visitaduría, tendrán las mismas obligaciones y facultades que los secretarios de acuerdos,

secretarios instructores y ejecutores o actuarios judiciales de los juzgados de primera instancia.

Artículo 132.

...

I.

a) a t)

II.

a) a h)

...

III. De los secretarios de acuerdos y **secretarios instructores** en general:

a) a g)

...

IV.

a) a f)

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se faculta al presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para dictar todas las medidas necesarias para el efectivo e inmediato cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero. El pleno del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigor, elaborarán y aprobarán su reglamento interno; entre tanto la aplicación y los problemas de interpretación que surjan serán resueltos por el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Artículo Cuarto. La selección del personal para integrar los juzgados laborales estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme a los lineamientos establecidos en el ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, del Decreto que contiene la Ley Federal del Trabajo, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, en lo subsecuente dicha selección se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO